

Mediante la aceptación de los presentes términos y condiciones, los que serán aceptados por única vez, el aceptante (en adelante, el "Cliente") se adhiere a la operatoria de ECHEQ, la cual comprende funcionalidades como la emisión y la aceptación de los cheques generados electrónicamente en los términos de lo dispuesto por la normativa aplicable, la Comunicación "A" 6578 emitida por el B.C.R.A. - "Cheques generados por medios electrónicos. Su reglamentación", modificatorias y complementarias ("ECHEQ") y lo dispuesto en el texto ordenado de Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del BCRA.

Una vez aceptados los presentes términos y condiciones, en carácter de declaración jurada, el Cliente no podrá desconocer las órdenes cursadas mediante el mecanismo que aquí se describe y las asumirá como propias

DEFINICIONES ÚTILES

- **ACEPTACIÓN:** Es la acción por la cual el BENEFICIARIO acepta el ECHEQ recibido.
- **B.C.R.A.:** Es el Banco Central de la República Argentina.
- **BENEFICIARIO/POSEEDOR/CESIONARIO:** Es la persona humana o jurídica a favor de la cual: (a) se ha emitido el ECHEQ; (b) se ha endosado un ECHEQ con CLÁUSULA A LA ORDEN; o (c) se ha cedido electrónicamente un ECHEQ con CLÁUSULA NO A LA ORDEN.
- **BPN:** Refiere a Banco Provincia del Neuquén S.A.
- **CERTIFICADO o CAC:** Es el certificado para iniciar acciones civiles que emitirá BPN en el caso de que se presente una de las causales de RECHAZO, conforme lo estipulado en la Comunicación A 6727 del B.C.R.A.
- **CESIÓN:** Es la acción por la cual el tenedor de un ECHEQ con CLÁUSULA NO A LA ORDEN, cede electrónicamente los derechos allí contenidos a favor de un tercero bancarizado (denominado CESIONARIO), de conformidad con las pautas establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación, en lo que respecta a la "cesión de derechos". Se podrán realizar un máximo de 10 cesiones por cada ECHEQ. La CESION no se podrá instrumentar para aquellos ECHEQS por cuyo ID se ha impreso un CAC.
- **CLASES:** los ECHEQ podrán ser comunes o de Pago diferido.
- **CONSENTIMIENTO:** Es la acción por la cual un CESIONARIO consiente la CESIÓN electrónica a su favor de un ECHEQ con CLÁUSULA NO A LA ORDEN efectuada por el CEDENTE, a los fines de perfeccionar la voluntad contractual de ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación en lo que respecta a las disposiciones aplicables a "cesión de derechos". El CONSENTIMIENTO a una CESIÓN no se podrá instrumentar para aquellos ECHEQ por cuyo ID se ha impreso un CAC.
- **DESCONOCIMIENTO:** Es la acción por la cual el cesionario de un ECHEQ con CLÁUSULA NO A LA ORDEN desconoce la CESIÓN efectuada por el CEDENTE a su favor y éste devuelve el ECHEQ al CEDENTE. El DESCONOCIMIENTO no se podrá instrumentar para aquellos ECHEQ por cuyo ID se ha impreso un CAC.
- **ECHEQ:** Es el cheque considerado como tal de conformidad con la Ley de Cheques N° 24.452 (sus modificatorias y complementarias), generado por medios electrónicos, de conformidad con las funcionalidades dispuestas por la normativa vigente del BCRA.
- **EMISOR, LIBRADOR:** Es la persona humana o jurídica, titular de una cuenta corriente que lo habilita a emitir un ECHEQ y a su respecto, podrá realizar todas las acciones y funcionalidades en lo que respecta a la operatoria con ECHEQ que se detallan en los presentes Términos y Condiciones.
- **ENDOSO:** Es la acción por la cual el TENEDOR de un ECHEQ con CLÁUSULA A LA ORDEN transmite el mismo a favor de un tercero BENEFICIARIO que será el nuevo tenedor de dicho instrumento.
- **FECHA DE EMISIÓN:** Es la fecha de generación de un ECHEQ de conformidad con la normativa aplicable.
- **FECHA DE PAGO:** Es la fecha indicada en el ECHEQ para su presentación al cobro.

- **GESTIÓN:** Una vez admitido el ECHEQ por parte del BENEFICIARIO podrá depositarlo, poner en custodia, negociarlo, endosarlo, repudiarlo, devolverlo, o cederlo electrónicamente
- **MULTICHEQUE:** Es el conjunto de ECHEQ emitidos bajo un identificador común de lote a un mismo beneficiario, igual importe y la misma fecha de cobro.
- **NOTIFICACIÓN DE CESIÓN:** Es la alerta emitida por el sistema en forma automática dirigida al banco girado una vez instrumentada la CESIÓN de un ECHEQ con CLÁUSULA NO A LA ORDEN. A su vez, el banco girado notificará al LIBRADOR, conforme se detalla en el inciso 16 de los presente términos y condiciones.
- **NOTIFICACIÓN:** Es la alerta emitida por BPN y dirigida al BENEFICIARIO, informando la recepción de un ECHEQ.
- **PORTALES DEL BANCO:** Se denominan en forma indistinta al Homebanking del BPN, Aplicación Mobile y cualquier plataforma creada o a crearse por BPN para la operatoria de banca digital.
- **RECHAZO:** Son las causales establecidas por el BCRA para el no pago del ECHEQ.
- **REPUDIO:** Es la acción por parte del BENEFICIARIO mediante la cual éste no acepta ni consiente el ECHEQ que ha sido enviado o endosado por el LIBRADOR, para su devolución a éste último.
- **VENCIMIENTO-PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN AL COBRO:** Es el plazo para el depósito del ECHEQ, establecido en la Ley de Cheques N° 24.452 (sus modificatorias y complementarias).

CONDICIONES QUE RIGEN EL ECHEQ

1. **ID:** Cada ECHEQ contará con un ID que servirá para identificarlo.
2. **NECESIDAD DE CUENTA:** Tanto los LIBRADORES, como quienes sean BENEFICIARIOS de un ECHEQ, deberán ser titulares de una cuenta vista bancaria. El Cliente operará con ECHEQ a través de los PORTALES DEL BANCO.
3. **EMISIÓN:** Mediante los portales que BPN habilite, el Cliente podrá dar la orden de emisión del ECHEQ, debiendo ingresar el CUIT/CUIL o CDI del BENEFICIARIO, el cual será validado en la base que administra COELSA, quien verificará el CUIT/CUIL con la base AFIP, remitiendo a las entidades el nombre y apellido o razón social del beneficiario, y el monto que se deberá pagar. En caso de ser necesario, el ECHEQ puede ser ANULADO por el LIBRADOR, siempre que el mismo no haya sido aceptado ni repudiado por el BENEFICIARIO. Lo anteriormente expuesto resulta de aplicación al ENDOSO.
4. **FECHA DE PAGO:** El LIBRADOR podrá emitir ECHEQ comunes y de pago diferido, debiendo en este último caso indicar la fecha de pago que no podrá exceder un plazo de 360 días, al igual que el cheque papel.
5. **FECHA DE EMISIÓN:** Se considerará como fecha de emisión, la fecha en que el ECHEQ se registre en el repositorio de BPN.
6. **DIRECCIONAMIENTO:** El ECHEQ no será direccionado a una cuenta en particular, sino que será dirigido a favor de un CUIL/CUIT y de manera posterior el BENEFICIARIO podrá depositarlo en cualquiera de las entidades financieras dónde posea una cuenta.
7. **GESTIÓN:** El Cliente, en su eventual calidad de BENEFICIARIO, recibirá una NOTIFICACIÓN de recepción del ECHEQ a partir de la cual podrá realizar la correspondiente GESTIÓN del mismo. La toma de conocimiento efectiva por parte del BENEFICIARIO, acerca de la existencia del ECHEQ, dependerá de que acceda a los portales que BPN ponga a su disposición a tales fines. En el caso que el ECHEQ no sea ACEPTADO ni RECHAZADO caducará a su fecha de vencimiento.
8. En caso de que el BENEFICIARIO acepte el ECHEQ podrá: (i) solicitar la acreditación en su cuenta en la FECHA DE PAGO a través de una orden electrónica de acreditación; (ii) proceder con el ENDOSO conforme las modalidades establecidas en la Ley de Cheques.

9. En el caso de que el BENEFICIARIO opte por el REPUDIO del ECHEQ, el mismo volverá al LIBRADOR, o en su caso, al último endosante. Una vez repudiado el ECHEQ, de acuerdo a las condiciones que aquí se describan y a lo que establezcan las regulaciones vigentes en la materia, el BENEFICIARIO no podrá desconocer tal acción ni solicitar su anulación. Asimismo, para poder llevar a cabo el REPUDIO de manera exitosa será condición no haber aceptado el ECHEQ previamente.
10. PRESENTACIÓN AL COBRO: BPN pagará los ECHEQ que hayan sido regularmente emitidos, de acuerdo a las condiciones que aquí se describen y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la fecha de emisión de ECHEQ, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el art. 25 de la Ley de Cheques. La compensación de los valores se realizará en un plazo de 48 horas.
11. CERTIFICADO DE RECHAZO (CAC): Ante la presentación al cobro de un ECHEQ, BPN podrá pagarlo o rechazarlo. Si BPN RECHAZA el ECHEQ, a solicitud del BENEFICIARIO emitirá un CAC de manera impresa, el cual será firmado por dos funcionarios autorizados de BPN. El mismo podrá ser entregado en cualquier sucursal y contará con un “código de visualización” que permitirá, a su tenedor o tercero legitimado, consultar en BPN el estado en que se encuentra el mismo. Una vez impreso, BPN dejará registro de que el mismo fue entregado y desde ese momento no podrá volver a entregarse una nueva copia. El CAC de rechazo será emitido, siempre que el ECHEQ no haya sido devuelto al LIBRADOR.
12. RECHAZO DE ECHEQ E INFORMACIÓN AL BCRA: Los ECHEQ podrán ser rechazados por aquellos motivos que se enuncian en las normas regulatorias del BCRA, siempre que se condigan con la naturaleza digital del documento y con las características inherentes al mismo. Estos rechazos serán informados por BPN al BCRA a través del Sistema Informativo de Cheques Rechazados habilitado al efecto, como así también se comunicarán por el mismo medio las modificaciones y las bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda.
13. ORDEN DE NO PAGAR: Las órdenes de no pagar un ECHEQ serán generados de acuerdo a los criterios que establece BCRA en las normas sobre “Regulación de la Cuenta Corriente Bancaria”, lo que se establezca en las normas específicas vigentes en la materia y las que se dicten de manera complementaria. Ante la recepción, por parte de BPN, de una Orden de no Pagar, podrá éste solicitar al poseedor de cuenta BPN (vinculado con la Orden de no Pagar) la remisión de información y/o notas tendientes a la obtención del blanqueo de usuarios y/o claves de los PORTALES DEL BANCO. BPN podrá, en consecuencia, y a su exclusiva discrecionalidad, bloquear los PORTALES DEL BANCO cuando, a su criterio resulte procedente tal medida a fin de evitar la generación de un daño al propio titular del PORTAL DEL BANCO, o de terceros.
14. ENDOSO DE ECHEQ: Los ECHEQ con CLÁUSULA A LA ORDEN serán transferibles por Endoso, el cual será nominativo a favor de un CUIT/CUIL. El número máximo de endosos permitido será el que se establezca en la regulación vigente. Para poder proceder a realizar el endoso, será necesario que el ECHEQ haya sido previamente aceptado por el BENEFICIARIO.
15. DEVOLUCIÓN DEL ECHEQ: El LIBRADOR o cualquier poseedor del ECHEQ por vía de endoso, puede solicitar su devolución, la cual deberá ser aceptada por el BENEFICIARIO. Si la solicitud es enviada por el emisor del ECHEQ y la misma es aceptada, el ECHEQ quedará anulado, salvo que el mismo se encuentre rechazado, en cuyo caso quedará con una marca de “acordado”. Si la solicitud es enviada por alguien en la cadena de endoso, al ser aceptada, la tenencia vuelve a quién generó la solicitud y el último endoso es eliminado. Mientras la solicitud de devolución no sea aceptada ni rechazada, la misma podrá ser anulada por quién la generó.

16. **CESIÓN de ECHEQ con CLÁUSULA NO A LA ORDEN:** el tenedor del ECHEQ con CLÁUSULA NO A LA ORDEN podrá ceder electrónicamente los derechos allí contenidos a un tercero bancarizado (denominado en adelante, el BENEFICIARIO o el CESIONARIO). El CESIONARIO deberá consentir la cesión o desconocerla y el ECHEQ quedará en estado “cesión pendiente” pudiendo el CEDENTE cancelar dicha cesión hasta tanto el CESIONARIO no hubiere consentido o desconocido dicha cesión. Una vez conformada la cesión, es decir aceptada por el CESIONARIO, la misma deberá, de manera automática, ser notificada al banco girado. A su vez, dicha entidad, deberá notificar al librador. Los datos a informar serán:
- N° de ECHEQ cedido.
 - Importe.
 - Datos del cesionario.
 - Fecha y hora del consentimiento de la cesión.
 - Entidad gestora responsable de registrar la cesión.
- Las cesiones de ECHEQ que hubieran sido instrumentadas a través de BPN estarán disponibles a través del sistema de consulta que se encuentra en la plataforma electrónica de BPN.
- CESIÓN DE ECHEQ en caso de rechazos sin impresión de CAC:** Se generará la cesión electrónica de derechos, conforme a lo indicado precedentemente. Se incorporarán cronológicamente los siguientes datos dentro de la CAC:
- Fecha y Hora de la Cesión.
 - Nombre/Razón Social, Identificación Tributaria o de Identidad y Domicilio del cesionario
 - Entidad Gestora Responsable de la Cesión.
- En caso de que el tenedor de un ECHEQ rechazado solicite la emisión de la CAC, el sistema deberá validar que dicho ECHEQ no posea el estado “cesión pendiente
17. **CUSTODIA Y DESCUENTO:** El BENEFICIARIO podrá poner en custodia de una determinada entidad un ECHEQ que haya recibido previamente. Asimismo, también se podrán realizar operaciones de DESCUENTO, sujetas a las condiciones que se establezcan en cada caso y a lo que determinen las regulaciones vigentes en la materia.
18. **LÍMITES:** El BPN establecerá un importe máximo para el libramiento de ECHEQ, que será informado en el sitio web www.bpn.com.ar o comunicado vía correo electrónico a cada Cliente, reservándose el derecho de modificarlo en cualquier momento, siempre mediante comunicación previa. De comunicarse un límite por correo electrónico, éste prevalecerá por sobre el informado en el sitio web previamente referenciado. El Cliente podrá emitir ECHEQ hasta el monto mencionado.
19. **COMISIONES:** Las comisiones y/o cargos que genere la operatoria de ECHEQ serán debitados de la cuenta corriente sobre la cual se libren o, en caso de corresponder, de la cuenta del beneficiario (caja de ahorro o cuenta corriente) siendo aceptadas por el cliente. Dichas comisiones están informadas en el cuadro de Comisiones y Cargos que encuentran publicadas en la página institucional del BPN, www.bpn.com.ar.
20. **NORMAS APLICABLES:** El funcionamiento, modalidad y requisitos del ECHEQ se regirá: (i) Por los presentes términos y condiciones; (ii) Por la reglamentación del BCRA, dictada o dictarse, sobre ECHEQ y Cuentas Corrientes; (iii) Por la Ley de Cheques; y (iv) Por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, en lo que resulten pertinentes.